

Contestación demanda 2020-00084-00

Jurists Abogados y asociados <juristsabogados@gmail.com>

Lun 23/11/2020 15:38

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Contestación Demanda.pdf;

Buen día,

cordial saludo,

La presente tiene como fin, radicar, contestación de demanda PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL N° 20200084

agradezco la atención prestada,

Agradecemos confirmar el acuse de recibo del presente documento al mismo correo del remitente.

Cordialmente,

Señor(a)

JUEZ PRIMERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL CASANARE

E.

S.

D.

Acto Procesal: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Referencia: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL N° 20200084

Demandantes: ALBEIRO BARRERA CACHAY
YANNET MARTINEZ PLAZAS
JOSE ANTONIO BARRERA RIVERA,
MARIA ELENA CACHAY CARO,
JAIME ALBERTO BARRERA CACHAY,
BIBIANA MARIA BARRERA CACHAY,
YULY BARRERA CACHAY
RONALD BARRERA CACHAY.

Demandados: GUILLERMO GUAUQUE PLAZAS,
WILLIAM ARMANDO DUARTE ENGATIVA
LEIDY YASMIN FIGUEREDO PARADA.

JOSE CAMILO PORRAS BALAGUERA, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, vecino residente y con domicilio en el municipio de Belén (Boyacá) en la carrera 4 N° 3 – 16 perímetro urbano, actuando en calidad de apoderado de los señores **GUILLERMO GUAUQUE PLAZAS**, mayor, identificado con la cedula de ciudadanía No. 74.362.558 de Nobsa - Boyacá, con domicilio en la ciudad de Nobsa-Boyacá, **WILLIAM ARMANDO DUARTE ENGATIVA**, mayor, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.053.584.464 de Sogamoso – Boyacá, **LEIDY YASMIN FIGUEREDO PARADA**, mayor, identificada con cedula de ciudadanía No.46.384.039, por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de contestar demanda formulada por **ALBEIRO BARRERA CACHAY**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Aguazul, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.116.543.691 de Aguazul - Casanare; y los señores, **YANNET MARTINEZ PLAZAS**, mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de Aguazul – Casanare, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.228.889 expedida en Aguazul-Casanare, actuando en calidad de compañera permanente del demandante; en calidad de progenitor de ALBEIRO BARRERA CACHAY, el señor **JOSE ANTONIO BARRERA**

RIVERA, mayor, domiciliado en Aguazul-Casanare, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.750.363 expedida en Aguazul; en calidad de progenitora del señor **ALBEIRO BARRERA CACHAY**, señora **MARIA ELENA CACHAY CARO**, mayor, domiciliada y residente en Aguazul-Casanare, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.227.938 de Aguazul-Casanare, y sus hermanos, **JAIME ALBERTO BARRERA CACHAY**, mayor, con domicilio y residencia en Aguazul-Casanare, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.753.756 expedida en Aguazul-Casanare, **BIBIANA MARIA BARRERA CACHAY**, mayor, con domicilio y residencia en Aguazul-Casanare, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.116.545.851 expedida en Aguazul-Casanare, **YULY BARRERA CACHAY**, mayor, con domicilio y residencia en Aguazul-Casanare, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.116.551.216 expedida en Aguazul-Casanare y **RONALD BARRERA CACHAY**, igualmente mayor, domiciliado y residente en la ciudad de Aguazul-Casanare, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.442.182 expedida en Aguazul-Casanare.

HECHOS

1. Es Cierto
2. No nos consta, por tal motivo debe demostrarse.
3. No es cierto, toda vez, que, el señor **GUILLERMO GUAUQUE PLAZAS**, se encontraba movilizandando el vehículo tipo tracto camión, con las respectivas características sin generar algún tipo de accidente, que afectara la vida e integridad de alguna persona.
4. No es cierto, toda vez, que el vehículo el cual conducía mi poderdante el señor **GUILLERMO GUAUQUE PLAZAS**, se encontraba transitando solo en la vía que conduce a aguazul a monterrey, e iba a una velocidad de 65 km/h, en la medida que el tracto camión llevaba carga.
5. No es cierto, toda vez, los señores **ALBEIRO BARRERA CACHAY** y **JAIME ALBERTO BARRERA CACHAY**, se movilizaban a alta velocidad en la motocicleta, en un posible estado de embriaguez, lo cual generaba riesgos en la vía por su alteración fisca y motriz; igualmente mi poderdante el señor **GUILLERMO GUAUQUE PLAZAS**, no invadió el carril contrario, ya que como se puede evidenciar, siempre circuló sobre, el eje de la vía, respetando las líneas intermitentes que dividen la carretera.
6. No es cierto, toda vez, que los señores **ALBEIRO BARRERA CACHAY** y **JAIME ALBERTO BARRERA CACHAY**, venían en aparente exceso de velocidad, y con ello perdiendo el control de la motocicleta e impactando contra la baranda del puente, y posterior a ello, cayendo;

mi poderdante el señor **GUILLERMO GUAUQUE PLAZAS**, detuvo su vehículo metros adelante para prestar socorro a los accidentados; cabe manifestar que la motocicleta de placas **NEK33E**, marca YAMAHA, línea SZ15RR, modelo 2018, color negro con verde de propiedad de la señora **YANNET MARTINEZ PLAZAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 24.228.889, NO contaba con la revisión técnico mecánica, con ello, poniendo en riesgo la integridad de sus ocupantes y la de terceros en la vía. (prueba #2)

7. No es cierto, toda vez, que mi poderdante, el señor **GUILLERMO GUAUQUE PLAZAS**, no venía realizando maniobras peligrosas, ni en exceso de velocidad; cabe destacar que mi poderdante cuenta con capacitaciones tales como: Técnicas de conducción y manejo defensivo, mecánica básica, seguridad vial y normas de tránsito, prevención y control de incendios, primeros auxilios, ética y relaciones humanas, alistamiento del vehículo, Con lo cual, demuestra que tiene la capacidad, capacitación y experticia para maniobrar este tipo de vehículos, con los lineamientos y protocolos de seguridad vial.
8. No es cierto, toda vez, que como se encontraban haciendo arreglos de la vía, el vehículo que conducía mi poderdante el señor **GUILLERMO GUAUQUE PLAZAS**, quedo en los primeros lugares del pare, por lo que no adelanto a ningún vehículo; igualmente es vehículo tracto camión, el cual, por sus dimensiones y capacidades, le era imposible adelantar a vehículos particulares; el tracto camión transitaba respetando los límites de velocidad.
9. Parcialmente cierto, toda vez, que, si bien es cierto mi poderdante el señor **GUILLERMO GUAUQUE PLAZAS**, manifestó en el informe de policía que “venía conduciendo el tracto camión en mención y observo cuando la motocicleta impacta la baranda metálica vehicular del pontón” ello no es ninguna inferencia de haber cometido o sido culpable del accidente, ya en ningún momento hubo colisión de los vehículos e invasión de carril por portar de mi poderdante; por el contrario, lo manifestó como testigo del accidente, misma información será probada y corroborada por el policía que atendió el accidente; cabe mencionar que mi poderdante freno su vehículo después de percatarse del accidente, para prestar socorro a los accidentados.
10. No es cierto, Toda vez, que mi poderdante el señor **GUILLERMO GUAUQUE PLAZAS**, detuvo el vehículo, presto socorro, y espero a las autoridades correspondientes y servicios médicos; en ningún momento se dio a la fuga, por el contrario, siempre estuvo presto y atento al estado de los accidentados.

11. No es cierto, Toda vez, que mi poderdante el señor **GUILLERMO GUAUQUE PLAZAS**, detuvo su vehículo al percatarse del accidente, y en ningún momento fue interceptado por personas en el lugar del accidente, ya que solo se encontraba en el lugar de los hechos, los señores de la moto y el suscrito que se detuvo a observar que había sucedido.
12. No es cierto, Toda vez, que mi poderdante el señor **GUILLERMO GUAUQUE PLAZAS**, conducía el vehículo de carga, cumpliendo con todas y cada una de las precauciones y cumpliendo con la normativa del código nacional de tránsito; hecho que, debe ser demostrado por la parte demandante ya que, si observamos dentro del informe de policía, no existe prueba, si quiera sumaria, que vincule al vehículo como autor de los hechos, así como, no existe prueba fisca, de algún experto, que demuestre esta afirmación.
13. No es cierto, Toda vez, que mi poderdante el señor **GUILLERMO GUAUQUE PLAZAS**, tiene certificaciones de diferentes capacitaciones en manejo de este tipo de vehículos, destacando la certificación de **Manejo defensivo**, la cual certifica, que mi poderdante cuenta con pericia y agilidad para maniobrar este tipo de vehículos, por ende, mi poderdante para el lugar de los hechos, venia conduciendo su vehículo, con todas las precauciones y agilidades pertinentes; por otra parte se puede evidenciar que se está haciendo una apreciación y un prejuizgamiento.
14. No es cierto, toda vez, que, si bien es cierto, al accidente hicieron presencia las autoridades de policía de la dirección de tránsito y transporte, estos no solicitaron la prueba de alcoholemia a mi poderdante, todo ello, porque, el vehículo que el conducía no hizo parte del accidente; es necesario mencionar, que los policías, solicitaron información de mi poderdante y del vehículo, para efectos de ser tenidos en cuenta, como testigos, y no como implicados en el accidente; ello se puede corroborar en el Croquis No. 000953222, donde mi poderdante no aparece como implicado.
15. No es cierto, toda vez, que, si bien es cierto los señores demandantes, pudieron tener dicha secuelas del accidente, mi poderdante el señor **GUILLERMO GUAUQUE PLAZAS**, no tiene responsabilidad alguna en dichos daños corporales; ni fue participe en los hechos.
16. No es cierto, toda vez, que, si bien es cierto, el señor ALBEIRO BARRERA CACHAY fue remitido al hospital de Aguazul, este le manifestó al policía de trasto que “desconocían de la existencia del

vehículo tipo tracto camión, y que éste no los había investido ni cerrado” por ello, el policía de tránsito le dice a mi poderdante al señor **GUILLERMO GUAUQUE PLAZAS**, que puede continuar con su trayecto, ya que no tuvo algún tipo de implicación en el accidente.

17. No es cierto, toda vez, que, si bien es cierto los señores demandantes, pudieron tener dicha secuelas del accidente, mi poderdante el señor **GUILLERMO GUAUQUE PLAZAS**, no tiene responsabilidad alguna en dichos daños corporales. ya que no tuvo algún tipo de implicación en el accidente

18. No es cierto, toda vez, que, si bien es cierto los señores demandantes, pudieron tener dicha secuelas del accidente, mi poderdante el señor **GUILLERMO GUAUQUE PLAZAS**, no tiene responsabilidad alguna en dichos daños corporales, ya que no tuvo algún tipo de implicación en el accidente

19. No es cierto, Toda vez, que, no existe el nexos causal, ya que mi poderdante el señor **GUILLERMO GUAUQUE PLAZAS**, no realizó ningún tipo de conducta de los hechos que se le atribuyen, por ello no existe la culpa ni daño en la acción; por el contrario, para el caso en particular existió una culpa exclusiva de la víctima, por ende, mi poderdante, no debe cancelar ningún tipo de intermediación por los daños ocasionados por dicho accidente; de igual manera, podemos establecer, que lo aquí manifestado por los dementes, no es un hecho, si no es una apreciación y un prejuzgamiento.

20. No es cierto, toda vez, que, si bien es cierto el señor **ALBEIRO BARRERA CACHAY**, cuenta con la licencia de conducción para este tipo de vehículos, motocicletas, este no cumple con lo establecido en el código nacional de tránsito, todo ello, porque, al momento del accidente, la motocicleta la cual él conducía, se encontraba sin la revisión técnico mecánica, por ende, él como conductor ponía en riesgo su propia integridad y la de terceros en la vía, dado a que la motocicleta, no tenía la certificación de la idoneidad técnica para transitar por el territorio nacional, así como, no contaban los implementos mínimos de seguridad, como lo son, los cascos, los chalecos reflexivos y demás implementos necesarios para iniciar la marcha de un vehículo de este tipo.

21. No nos consta, debe probarse.

22. No es cierto, toda vez, que mi poderdante el señor **GUILLERMO GUAUQUE PLAZAS**, no transitaba en exceso de velocidad, ni realizo ningún tipo de maniobra peligrosa; por ello, no genero de ninguna

manera el siniestro, por ello mi poderdante no tiene responsabilidad alguna en dichos daños corporales ni médicos del señor **ALBEIRO BARRERA CACHAY**. y como lo manifiesta el demandante claramente y que se tenga como hecho confesado, que no fue colisionado por el vehículo, si no que él, efectuó una maniobra peligrosa, generando un riesgo, dando como consecuencia, el colicionamiento “Choque” contra la barda del puente.

23. No es cierto, toda vez, que, el señor **ALBEIRO BARRERA CACHAY**, conducía la motocicleta en exceso de velocidad, y al no tener la debida prudencia, pierde el control y colisiona con la baranda del puente y cayendo; por ello, mi poderdante no tiene ningún tipo de responsabilidad con el siniestro del aquí demandante, hecho directo y culpa excesiva de la víctima.

24. No nos consta.

25. No nos consta.

26. No nos consta.

27. No nos consta

28. No nos consta.

29. No nos consta.

30. No nos consta, que se pruebe.

PRETENSIONES

PRIMERA: Me opongo, Toda vez, que, mi poderdante el señor **GUILLERMO GUAUQUE PLAZAS**, no transitaba en exceso de velocidad, y por el contrario él manejaba el tracto camión, con toda la pericia y prudencia; por ello, no tiene ningún tipo de responsabilidad a tipo civilmente y extracontractualmente, de los perjuicios que se le ocasionaron al señor **ALBEIRO BARRERA CACHAY**, hacemos oposición a esta pretensión en la medida, que, los elementos facticos y probatorios traídos dentro de la demanda, no establecen, un nexo de causalidad que indique claramente y tenga correspondencia, para que, se declare esta pretensión.

SEGUNDA A LA DECIMA: En estas condiciones nos proponemos a realizar oposición y resistencia a las pretensiones numeradas 2 a la 10, de la siguiente manera:

Si bien es cierto, la pretensión declarativa, está dirigida a solicitar, la responsabilidad civil, en el caso que nos ocupa, es una pretensión principal, que es, la que en cierta manera debe general la correspondencia del actuar dañoso, el nexo de causalidad y la culpa, con los elementos probatorios que la justifican; la parte demandante eleva, doce pretensiones de orden declarativo las cuales están cobijadas, por la pretensión principal y primera, que ha sido solicitada en el libelo atacado, podemos decir, que las pretensiones, se encuentran indebidamente acumuladas ya que, para solicitar, el pago de perjuicios materiales o inmateriales se necesita una pretensión que declare la responsabilidad, en cuanto acá, nos encontramos con 12 pretensiones, que van encaminadas con el mismo fin:

Fundamentamos esta oposición en la medida, que, si pretende, hacer, solicitudes declaratorias de responsabilidad, en sus diferentes modalidades e intuiciones jurídicas se debe hacer, una formulación haciendo una distinción de las pretensiones principales y subsidiarias de carácter declarativas dentro del cual, observamos diversidad de pretensiones de las cuales podemos inferir, deducir, colegir, que estas pretensiones, son principales y subsidiarias acumuladas de manera indebida.

Si bien es cierto, las pretensiones declarativas, se encuentran acumuladas de manera indebida, pero al unísono encontramos, que las mismas, son pretensiones confusas, dentro de las cuales, podemos distinguir, que ninguna es tipo declaratoria si no puramente condenatoria.

ONCE Y DOCE: le hacemos oposición a las pretensiones 11 y 12 conforme a los siguiente:

Si bien es cierto, estamos dentro del acápite de pretensiones se deben formular de forma clara, contrario a ello, estas pretensiones, son confusas, difusas en el entendido que, al momento de contestar la demanda, nos encontramos en el acápite de pretensiones declarativas, estas no cumplen con dicho requisito, toda vez, que en las anteriores, se debe solicitar la declaración y ellos están pidiendo condenas, es así, como, la demanda, carece de elementos objetivos, en cuanto, a la claridad al momento de formular las pretensiones.

Si bien, es cierto, el numeral 4 del artículo 82 de C.G.P establece, que lo que se pretenda debe ser expresado, con precisión y claridad, situación que a todas luces no se observa, seguidamente, en el numeral 5 de la misma obra, establece que los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones deben ser debidamente determinadas, clasificadas y numeradas, situación que de una es una situación inverosímil o de contera, muestra la equivocación del demandante de manera que no se le entiende lo que está pretendiendo.

Excepciones de mérito:

- **Culpa Exclusiva de la víctima:**

Si bien es cierto, para exista responsabilidad del hecho, debe existir un nexo de causalidad y por tanto la culpa, dentro del cual, para el caso que nos ocupa, observamos claramente por los hechos y las pruebas, que desde ningún punto de vista hubo inferencia, dentro del daño sufrido por el señor **ALBEIRO BARRERA CACHAY**, por parte de nuestro representado.

De acuerdo con los hechos indicadores el señor **ALBEIRO BARRERA CACHAY**, se encontraba conduciendo una motocicleta e iba acompañado de su hermano, a lo cual, al efectuarse el impacto, contra la barda del puente, no fue, colisionado por el vehículo conducido por el señor **GUILLERMO GUAUQUE PLAZAS**, esto significa que el hecho que el accidente, fue ocasionado única y exclusivamente por quien se pretende constituir como víctima, esto claramente, visto y demostrado por los elementos materiales probatorios allegados por la misma parte demandante, así, como por el informe técnico de policía de tránsito el cual, en ninguno de sus apartes lo vincula que haya tenido participación en los hechos, así como, se hayan efectuado los respectivos procedimientos de policía, como lo son, la imposición de comparendos, inmovilización del vehículo y demás actuaciones que gemelamente se relacionan al momento de ocurrir un accidente de tránsito, esto significa que, a quien representamos en ningún momento, tuvo participación sobre le hecho, el accidente y las consecuencias derivadas de mimo, en tal razón, claramente se observa, que, la responsabilidad y el daño ocasionado se derivó exclusivamente de la víctima, tal afirmación se efectúa por el motivo de que, la víctima se encontraba conduciendo la motocicleta en estado de embriaguez, conducía a alta velocidad, sin los documentos legales mínimos para circular en la motocicleta como lo es la revisión técnico mecánica.

Aunado a lo anterior, quien se constituye como víctima, transitaba con un acompañante a alta velocidad, situación que lo llevo a la perdida de maniobrabilidad de la motocicleta y de esta manera colisionar contra el puente.

Fundamento de esta excepción podemos observar la mala fe, por parte del demandante en el entendido, que no hubo colicionamiento, pero al detenerse a prestar los primeros auxilios mi representado, este fue señalado responsable de los hechos.

De otra parte, quien se pretende constituir como víctima, al encontrarse en estado de embriaguez, maximiza el daño en el sentido de que, se interpone en el hecho generador del perjuicio y el perjuicio

rompiendo el nexo de causalidad, toda vez, que al encontrarse en ese estado genera un grado mayor de imprudencia e impericia, perdiendo el control del vehículo, hasta generar su propio daño.

Solicito señor juez, se declare probada la Excepción propuesta.

- **Inexistencia del hecho:**

Se fundamenta de manera clara en el entendido que, en el informe técnico, hecho por el policía de tránsito “croquis” no aprese reseñado el vehículo de mi poderdante por tal razón, no hay una relación directa siquiera que deduzca, de que este haya tenido culpabilidad como lo quiere hacer ver el demandante, por tal razón carece de todo sentido la solicitud invocada por la parte actora.

Solicito señor juez, se declare probada la Excepción propuesta.

- **Excepción Innominada y Genérica:**

Consiste en que si hay alguna excepción que no fue planteada por la parte demandada el despacho la advierta de manera oficiosa.

Solicito señor juez, se declare probada la Excepción propuesta.

PETICIÓN

1. Solicito señor Juez, se declaren probadas las excepciones de mérito propuestas, y que se ordene la terminación del proceso de la referencia, adelantado en contra del señor **GUILLERMO GUAUQUE PLAZAS**, mayor, identificado con la cedula de ciudadanía No. 74.362.558 de Nobsa – Boyacá.
2. Solicito señor juez, se ordene el archivo de la referencia.
3. Solicito señor juez, se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

PRUEBAS

Solicito se tengan y decreten las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Copia de certificación de capacitación en Técnicas de conducción y manejo defensivo, mecánica básica, seguridad vial y normas de tránsito, prevención y control de incendios, primeros auxilios, ética y relaciones humanas, alistamiento del vehículo, expedida por el centro de enseñanza automovilística Duitama “ESCAD”
- Copia de Certificado de curso en formación en manejo defensivo DDC8 NATIONAL SAFETY COUNCIL, expedida por IngeProy S.A.S
- Copia de Derecho de petición presentado al HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO E.S.E, y al SISTEMA NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, en el cual se le solicitaba el informe pericial de clínica forense, Examen clínico de embriaguez del señor Albeiro Barrera Cachay con cedula de Ciudadanía N° 1116543691.
- Copia de contestación de derecho de petición presentado al HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO E.S.E, en el cual se le solicitaba el informe pericial de clínica forense, Examen clínico de embriaguez del señor Albeiro Barrera Cachay con cedula de Ciudadanía N° 1116543691.
- Copia de Derecho de petición presentado al SISTEMA NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, en el cual se le solicitaba el informe pericial de clínica forense, Examen clínico de embriaguez del señor Albeiro Barrera Cachay con cedula de Ciudadanía N° 1116543691.

DE OFICIO

- Señor Juez, solicito de la manera más respetuosa, se oficie al SISTEMA NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, así como a la FISCALÍA SEGUNDA DE AGUAZUL, para que envíen de manera completa la información solicitada mediante derecho de petición, radicado el día 06 de octubre del año en curso; respecto del Informe Pericial De Clínica Forense, Examen Clínico De Embriaguez N° 84400135-00525-2019 del señor Albeiro Barrera Cachay con Cedula de Ciudadanía 1116543691.

TESTOMONIALES:

- NELSON JAVIER JIMENEZ SAGANOME, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.729.392, servidor de policía judicial, celular 3163257974, correo electrónico:
Nelson.jimenez9392@correo.policia.gov.co

INTERROGATORIO DE PARTE:

- **ALBEIRO BARRERA CACHAY**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Aguazul, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.116.543.691 de Aguazul – Casanare.
- **JAIME ALBERTO BARRERA CACHAY**, mayor, con domicilio y residencia en Aguazul-Casanare, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.753.756 expedida en Aguazul-Casanare.
- **YANNET MARTINEZ PLAZAS**, mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de Aguazul – Casanare, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.228.889 expedida en Aguazul-Casanare.

ME OPONGO AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Existe la oposición de manera categórica y flagrante a la estimación razonada de la cuantía en la medida que, si bien es cierto, las pruebas y medios de prueba existentes traídos al proceso, no demuestran lo estimado, solicitado por la parte demandante en las pretensiones.

Si bien es cierto, los contratos anexados por la parte demandante, como daño emergente, no se demuestra así, no llevan facturas, comprobantes de pago que demuestre la existencia real del daño, de otra parte, no, se allega al plenaria, documentos idóneos que demuestren la existencia de un lucro cénstate, dejando de percibir, por quien se constituye como víctima, quien es la primera persona afectada, no de su núcleo familiar, su esposa o compañera permanente, quien para los asuntos no demuestra la existencia de los daños o los perjuicios.

Así las cosas, y de conformidad con el artículo 206 de C.G.P, para estimarse la cuantía, debe demostrarse de manera directa.

Como quiera que la cuantía, está mal formulada de acuerdo a lo anterior, y en harás de garantizar el debido procedo a las partes, es necesario verificar el quantum material, y que, si bien es cierto, en la misma obra, establece que, si, no se logra demostrar el juramento estimatorio, el juez debe condenar, a la parte demandante por actuar de mala fe, a lo cual, debe estar sometido a una condena, de más del 50% de lo estimado.

ANEXOS

- Poder para actuar
- Los relacionados en el acápite de pruebas.

PROCESO Y COMPETENCIA

A esta petición debe dársele el trámite previsto por el artículo 25 de la ley 1564 de 2012, código general del proceso, es usted competente, señor juez, para conocer de la presente solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Demandado: El señor **GUILLERMO GUAUQUE PLAZAS**, recibirá notificaciones a la dirección la carrera 10 # 10 – 17 Barrio “Jorge Eliecer Gaitán” de la ciudad de Nobsa, al celular: 310 758 8326. Correo electrónico: memoplazas.072@hotmail.com

Demandado: Los señores **WILLIAM ARMANDO DUARTE ENGATIVA Y LEIDY YASMIN FIGUEREDO PARADA**, recibirá notificaciones a la dirección la carrera 10 # 10 – 17 Barrio “Jorge Eliecer Gaitán” de la ciudad de Nobsa, al celular: 320 398 2681. Correo electrónico: william.142@hotmail.com

EL SUSCRITO APODERADO

JOSÉ CAMILO PORRAS BALAGUERA

Calle 3 # 9-188 Nobsa- Boyacá

Celular: 3144489042

Correo: cheppecamilo012@hotmail.com

juristsabogados@gmail.com

Del señor Juez,



JOSE CAMILO PORRAS BALAGUERA
C.C. N° 1052312433 Expedida En Belén
T.P. N° 240987 del C.S. de la J.

Señor(a)

Juez **1** Civil del circuito de Yopal Casanare

Acto Procesal: PODER

Referencia: Proceso de responsabilidad civil extracontractual N° **2020-0084-00**

Demandantes: ALBEIRO BARRERA CACHAY
YANNET MARTINEZ PLAZAS
JOSE ANTONIO BARRERA RIVERA,
MARIA ELENA CACHAY CARO,
JAIME ALBERTO BARRERA CACHAY,
BIBIANA MARIA BARRERA CACHAY,
YULY BARRERA CACHAY
RONALD BARRERA CACHAY.

Demandados: GUILLERMO GUAUQUE PLAZAS,
WILLIAM ARMANDO DUARTE ENGATIVA
LEIDY YASMIN FIGUEREDO PARADA.

GUILLERMO GUAUQUE PLAZAS, mayor, identificado con la cedula de ciudadanía No. 74.362.558 de Nobsa - Boyacá, con domicilio en la ciudad de Nobsa-Boyacá, **WILLIAM ARMANDO DUARTE ENGATIVA**, mayor, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.053.584.464 de Sogamoso - Boyacá, **LEIDY YASMIN FIGUEREDO PARADA**, mayor, identificada con cedula de ciudadanía No.46.384.039, Por medio del presente acto; manifiesto respetuosamente al señor comisario, que profiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al doctor **JOSÉ CAMILO PORRAS BALAGUERA**, Abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con correo electrónico cheppecamilo012@hotmail.com, para que, en mi nombre y representación, Conteste demanda y lleve hasta su terminación, **PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, con radicado N° **2020-0084-00**

Mi apoderado queda facultado para comparecer a las audiencias, solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, reconvenir, denunciar el pleito, llamar en garantía, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos de los artículos 73 y S.S del C.G.P.

Respetuosamente le solicito señor (a) Juez reconocer personería a mi apoderado para actuar.

Cordialmente,



NOTARIA UNICA
NOBSA - BOY.
FIRMA AUTENTICADA

GUILLERMO GUAUQUE PLAZAS

74.362.558 de Nobsa - Boyacá

NOTARIA SEGUNDA
SOGAMOSO
FIRMA AUTENTICADA

WILLIAM ARMANDO DUARTE ENGATIVA

1.053.584.464 de Sogamoso - Boyacá

NOTARIA SEGUNDA
SOGAMOSO
FIRMA AUTENTICADA

LEIDY YASMIN FIGUEREDO PARADA

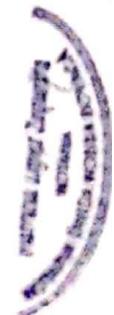
46.384.039

Acepto,

JOSÉ CAMILO PORRÁS BALAGUERA

C.C. N° 1.052.312.433 de Belén

T.P. N° 240987 del C.S. de la J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

7332

En la ciudad de Nobsa, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Circuito de Nobsa, compareció: GUILLELMO GUAIQUE PLAZAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0074362558, presentó el documento dirigido a PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

[Firma manuscrita]

----- Firma autógrafa -----



7m2a2ed555
21/08/2020 - 13:50:40-578



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cortejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Firma manuscrita]



PATRICIA LEONOR LOPEZ ZEQUEIRA
Notaria Única del Circuito de Nobsa

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7m2a2ed555



CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DUITAMA
"ESCAD"

Escuelas Técnicas Especializadas en las Categorías: A1 - A2 - B1 - B2 - C1 - C2



362019901239
Rev. 31/05/2009 - Sistema 1500/2008
No. 004 del 27 de Junio de 2011 - Secretaría de Comercio



CERTIFICACION

Por medio de la presente se certifica que el Señor **GUILLERMO GUAUQUE PLAZAS** identificado con cedula de Ciudadanía No.74.362.558 de Nobsa (BOYACA) Curso y aprobó en esta academia, en el mes de Marzo del año 2019 el curso teórico-práctico en técnicas de conducción y manejo defensivo Distribuidas así:

o TÉCNICAS DE CONDUCCIÓN Y MANEJO DEFENSIVO	07 HORAS
o MECANICA BASICA	06 HORAS
o SEGURIDAD VIAL Y NORMAS DE TRANSITO	06 HORAS
o PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS	06 HORAS
o PRIMEROS AUXILIOS	05 HORAS
o ETICA Y RELACIONES HUMANAS	05 HORAS
o ALISTAMIENTO DEL VEHICULO	05 HORAS

La presente se expide a solicitud del interesado en Duitama a los (23) días del mes de Marzo de 2019

M. Fe Vargas de Vargas
C.C. 23.549.327 Duitama
Maria Elsa Vargas
REPRESENTANTE LEGAL
CENTRO DE ENSEÑANZA ESCAD

Cursos Prácticos de Conducción
Hormones Fluidez, Vehículos Modernos
INSTRUCTORES PROFESIONALES

E-mail: escaduitama@yahoo.es
escadunja@yahoo.es

DUITAMA: Cil. 18 No. 20-30 FAX 7629400
DUITAMA: Calle 13 No. 16-37 Tel. 7603872
TUNJA: Carrera 10 No. 26-64 Tel. 7441913 - Fax. 7439806



Aguazul 06 de octubre de 2020

Señores

HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO E.S.E
SISTEMA NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSE

Aguazul - Casanare

E. S. D.

JUAN HERNANDO URREGO E.S.E.
"Eficiencia al Servicio de la Salud"

Referencias:

- Proceso Responsabilidad civil extracontractual N° 850013103001202000008400 - Juzgado Primero Civil oral del circuito de Yopal - Casanare.
- Proceso Penal Lesiones personales culposas, noticia Criminal 850106001179201900123, Fiscalía Segunda Local Aguazul - Casanare

Asunto: **Derecho de Petición.**

JOSE CAMILO PORRAS BALAGUERA, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, vecino residente y con domicilio en el municipio de Nobsa (Boyacá) en la calle 3 # 9-118 perímetro urbano, actuando en calidad de apoderado del señor: **GUILLERMO GUAUQUE PLAZAS**, vecino de Nobsa, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 74.362.558 de Sogamoso Boyacá, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo,

Respetuosamente solicito lo siguiente:

- Historia Clínica N° **1116543691** del señor Albeiro Barrera Cachay con Cedula de Ciudadanía 1116543691, con fecha del 26/11/2019.
- Informe Pericial De Clinica Forense, Examen Clínico De Embriaguez N° **84400135-00525-2019** del señor Albeiro Barrera Cachay con Cedula de Ciudadanía 1116543691.

La petición anterior está fundamentada en las siguientes razones

- El día 26 de noviembre del 2019, se presentó accidente de tránsito en el cual se vieron involucrados el señor **ALBEIRO BARRERA CACHAY** con Cedula de Ciudadanía 1116543691.
- El señor anteriormente mencionado, presento proceso de tipo penal y civil. En contra de mi poderdante el señor **GUILLERMO GUAUQUE PLAZAS**.
- De los procesos anteriormente nombrados, no se presentó la prueba de alcoholemia, y dicha prueba es fundamental, para

esclarecer los hechos, en que se fundamentan los hechos de los procesos.

Fundamentación legal de la petición.

- De los hechos anteriormente enunciados, se desprende el derecho fundamental al debido proceso y a una defensa técnica, por todo ello, es necesaria dicha documentación, para de este modo evitar la vulneración de dichos derechos.

Normas aplicables:

1. Constitución política de Colombia.
2. Ley 906 de 2004
3. Ley 1755 de 2015

Anexos:

1. Poder para actuar
2. Copia de la Cedula del señor Albeiro Barrera Cachay con Cedula de Ciudadanía 1116543691.

Nota:

Según jurisprudencia de la corte constitucional, para dicho derecho de petición la Respuesta debe ser de fondo, oportuna, congruente y tener notificación efectiva, so pena de iniciar acciones de protección constitucional, dada la vulneración de derechos fundamentales.

NOTIFICACIONES

GUILBERMO GUAUQUE PLAZAS, Carrera 10 # 10 - 17 Nobsa- Boyacá,
Cel 3107588326

EL SUSCRITO APODERADO

JOSÉ CAMILO PORRAS BALAGUERA

Calle 3 # 9-118 Nobsa

Celular: 3144489042

Correo: juristsabogados@gmail.com



JOSÉ CAMILO PORRAS BALAGUERA
C.C. N° 1052312433 Expedida En Belén
T.P. N° 240887 del C.S. de la J.



HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO E.S.E.

"Juntos por tu salud"

Nº: 844.001.355-6

"SALUD CON RESULTADOS"

Aguazul, 10 de Noviembre de de 2020

GR/214/2020

Señor

JOSE CAMILO PORRAS BALAGUERA

Calle:3 # 9-118 Nobsa

Celular 3144489042

Correo: juristsabogados@gmail.com

Asunto: **DERECHO DE PETICIÓN**

Con el fin de dar respuesta a su derecho de petición de fecha 06 de Octubre de 2020, me permito manifestarle que se procede a hacerle entrega de la copia de su historia clínica completa y con respecto al Informe pericial de Clínica forense se traslada al correo electrónico ines.aguirre@medicinalegal.gov.co entidad competente para darle tramite al numeral dos de la asunto, que corresponde a " Informe pericial de Clínica Forense, EXAMEN Clínico de Embríaguez No. 84400135-00525-2019 del Señor Albeiro Barrera Cachay Con cedula de Ciudadania.1.116.543.691"

Anexo Historia Clínica Completa en Cuatro (4) folios.

Cordialmente,



NOÉRGA MARGARITA MENDOZA BUELVAS
Gerente



Proyección Estefanía Olimas Torres
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Copio: ines.aguirre@medicinalegal.gov.co



CALLE 11 N° 15 - 40 PBX: 098 - 638 30 36 EXT. 109
AGUAZUL - CASANARE
e-mail: talentohumano@hospitaldeaguazul.gov.co
www.hospitaldeaguazul.gov.co



HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO E.S.E.

"Eficiencia al servicio de su salud"

Nit: 844.001.355-6

"LA SALUD ES RESPONSABILIDAD DE TODOS"

HISTORIA CLÍNICA No 1116543691

DOCUMENTO CC 1116543691 **PACIENTE** ALBEIRO BARRERA CACHAY **NACIDO** 14/10/1987
EDAD 33 Años **SEXO** Masculino
DIRECCION APARTAMENTO 402 BLOQUE 6 CIUDADELA LA ESPERANZA **TELEFONO** 3162527828 **CIUDAD** AGUAZUL
DEPARTAMENTO CASANARE

URGENCIAS

DATOS DEL INGRESO URGENCIAS

26/11/2019 06:33 pm: JULIO ALEJANDRO PEDREROS PRADA (MEDICO GENERAL) -REG Nro: 1121917840

DATOS DEL INGRESO:

MOTIVO: "TRAIDO POR BOMBEROS"

ENFERMEDAD ACTUAL: PACIENTE TRAIDO EN AMBULANCIA DE BOMBEROS INGRESA EN TABLA RIGIDA CON COLLARIN CERVICAL MAL COLOCADO, (TALLA PEQUEÑA), ALERTA ORIENTADO EN 3 ESFERAS MENTALES REFIERE IBA MANEJANDO UNA MOTOCICLETA Y TRACTOCAMION LOS CERRO SALIENDO DE LA VIA Y SUFRIENDO CAIDA A AVISMO. PACIENTE REFIERE DOLOR A NIVEL CERVICAL DORSOLUMBAR, REFIERE PARESTESIAS EN MIEMBROS INFERIORES, CON ALTERACION MOTORA Y SENSITIVA.

PERSONAL DE BOMBEROS REFIERE CAIDA DE APROXIMADAMENTE 12 METROS.

REVISIÓN: NIEGA

ANTECEDENTES:

PATOLÓGICOS: NIEGA

QUIRÚRGICOS: NIEGA

TRAUMÁTICOS: NIEGA

TRANSFUSIONALES: NIEGA

HOSPITALARIOS: NIEGA

FAMILIARES: NIEGA

FARMACOLÓGICOS: NIEGA

OCUPACIONALES: NIEGA

TOXICO-ALÉRGICOS: ALERGIAS NIEGA

TOXICOS NIEGA.

ESTADO GENERAL AL INGRESO: BUEN ESTADO GENERAL, AFEBRIL, HIDRATADO.

SIGNOS VITALES:

SIGNOS VITALES TRIAGE: TA: 120/70 T(°C): 36 FC: 92 FR: 16 Atención Inicial: ACCIDENTE
DE TRANSITO. Clasif: A - Triage III SatO2(%): 94 Glasgow: 15

PULSOXIMETRÍA: 99.00

EXAMEN FÍSICO: CABEZA Y CUELLO: PUPILAS ISOCORICAS NORMOREACTIVA A LAS LUZ, MUCOSA ORAL HUMEDA, FARINGE CON ERITEMA, CUELLO MOVIL, SIN LESIONES, MASAS O ADENOMEGALIAS DOLOR A LA PALPACIONCERVICAL.

TORAX: SIMETRICO, EXPANSIBILIDAD ADECUADA. NO TIRAJES.

CARDIO/PULMONAR : RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, SIN SOPLOS, MURMULLO VESICULAR CONSERVADO, SIN AGREGADOS.

ABDOMEN: GLOBOSO ABUNDANTE PANICULO ADIPOSO, RUIDOS INTESTINALES PRESENTES, BLANDO DEPRESIBLE, DOLOROSO A LA PALPACION GENERALIZADA, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL.

EXTREMIDADES: EUTROFICAS, PULSOS DISTALES DE BUENA INTENSIDAD, ANGULOS DE MOVILIDAD ADECUADOS.
PIEL:EQUIMOSIS EN REGION TORTACICA IZQUIERDA, Y EN ABDOMEN.

NEUROLOGICO: ALERTA, ORIENTADO, SIN DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO, SIN SIGNOS MENINGEOS.

DIAGNÓSTICO: Diagnóstico (s) de Ingreso:

(T093) TRAUMATISMO DE LA MEDULA ESPINAL, NIVEL NO ESPECIFICADO



HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO E.S.E.

"Eficiencia al servicio de su salud"

Nit: 844.001.335-6

"LA SALUD ES RESPONSABILIDAD DE TODOS"

HISTORIA CLÍNICA No 1116543691

DOCUMENTO CC 1116543691 **PACIENTE** ALBEIRO BARRERA CACHAY **NACIDO** 14/10/1987
EDAD 33 Años **SEXO** Masculino
DIRECCION APARTAMENTO 402 BLOQUE 6 CIUDADELA LA ESPERANZA **TELEFONO** 3162527828 **CIUDAD** AGUAZUL
DEPARTAMENTO CASANARE

() TRAUMA RAQUIMEDULAR. ??

()

()

CONDUCTA INICIAL: PACIENTE CON TRAUMA DE ALTO IMPACTO, EN EL MOMENTO CON SIGNOS VITALES NORMALES, ALERTA GLASGOW 15/15 CON DECITI MOTOR Y SENSITIVO A NIVEL DE MIEMBROS INFERIOR, Y DOLOR ABDOMINAL A LA PALPACION GENERALIZADA, SE INDICA MANEJO INICIAL SE DESCARTAN LESIONES POTENCIALMENTE FATALES, Y SE COMENTARA A CENTRO DE MAYOR COMPLEJIDAD PARA VALORACION POR NEUROCIRUGIA Y CIRUGIA GENERAL.

REMISION URGENCIAS

26/11/2019 06:51 pm: JULIO ALEJANDRO PEDREROS PRADA (MEDICO GENERAL) -REG Nro: 1121917840

REMISION:

SOLICITUD DE REFERENCIA:

PROCEDIMIENTO SOLICITADO: VALORACION POR CIRUGIA GENERAL Y NEUROCIRUGIA.

ANAMNESIS: PACIENTE TRAI DO EN AMBULANCIA DE BOMBEROS INGRESA EN TABLA RIGIDA CON COLLARIN CERVICAL MAL COLOCADO, (TALLA PEQUEÑA), ALERTA ORIENTADO EN 3 ESFERAS MENTALES REFIERE IBA MANEJANDOR UNA MOTOCICLETA Y TRACTOCAMION LOS CERRO SALIENDO DE LA VIA Y SUFRIENDO CAIDA A AVISMO. PACIENTE REFEIRE DOLOR A NIVEL CERVICAL DORSOLUMBAR, REFEIRE PARESTESIAS EN MIEMBROS INFERIORES, CON ALTERACION MOTORA Y SENSITIVA.
PERSONAL DE BOMBEROS REFEIRE CAIDA DE APROXIMADAMENTE 12 METROS.

PACIENTE CON TRAUMA DE ALTO IMPACTO, EN EL MOMENTO CON SIGNOS VITALES NORMALES, ALERTA GLASGOW 15/15 CON DECITI MOTOR Y SENSITIVO A NIVEL DE MIEMBROS INFERIOR, Y DOLOR ABDOMINAL A LA PALPACION GENERALIZADA, SE INDICA MANEJO INICIAL SE DESCARTAN LESIONES POTENCIALMENTE FATALES, Y SE COMENTARA A CENTRO DE MAYOR COMPLEJIDAD PARA VALORACION POR NEUROCIRUGIA Y CIRUGIA GENERAL.

EXAMEN FÍSICO:

SIGNOS VITALES:

PRESION ARTERIAL: 110/70 **FRECUENCIA CARDIACA:** 36 **FRECUENCIA RESPIRATORIA:** 16

TEMPERATURA: 36

EXAMEN FISICO GENERAL DE INGRESO: CABEZA Y CUELLO: PUPILAS ISOCORICAS NORMOREACTIVA A LAS LUZ, MUCOSA ORAL HUMEDA, FARINGE CON ERITEMA, CUELLO MOVIL, SIN LESIONES, MASAS O ADENOMEGALIAS DOLOR A LA PALPACIONCERVICAL.

TORAX: SIMETRICO, EXPANSIBILIDAD ADECUADA. NO TIRAJES.

CARDIO/PULMONAR: RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, SIN SOPLOS, MURMULLO VESICULAR CONSERVADO, SIN AGREGADOS.

ABDOMEN: GLOBOSO ABUNDANTE PANICULO ADIPOSO, RUIDOS INTESTINALES PRESENTES, BLANDO DEPRESIBLE, DOLOROSO A LA PALPACION GENERALIZADA, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL.

EXTREMIDADES: EUTROFICAS, PULSOS DISTALES DE BUENA INTENSIDAD, ANGULOS DE MOVILIDAD ADECUADOS.

PIEL:EQUIMOSIS EN REGION TORTACICA IZQUIERDA, Y EN ABDOMEN.

NEUROLOGICO: ALERTA, ORIENTADO, CON DEFICIT MOTOR Y SENSITIVO A NIVEL DE MIEMBROS INFERIORES.

La Historia Clinica no lleva la firma y sello teniendo en cuenta el artículo 18 de la Resolución 1995 Julio 8 de 1999

Pag. 2 de 6



HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO E.S.E.

"Eficiencia al servicio de su salud"

Nº: 844.001.353-6

"LA SALUD ES RESPONSABILIDAD DE TODOS"

HISTORIA CLÍNICA No 1116543691

DOCUMENTO CC 1116543691 **PACIENTE** ALBEIRO BARRERA CACHAY **NACIDO** 14/10/1987

EDAD 33 Años **SEXO** Masculino

DIRECCION APARTAMENTO 402 BLOQUE 6 CIUDADELA LA ESPERANZA **TELEFONO** 3162527828 **CIUDAD** AGUAZUL

DEPARTAMENTO CASANARE

TRATAMIENTO / JUSTIFICACIÓN CLÍNICA DE REMISIÓN: VER HC

DIAGNOSTICO: Diagnóstico (s) de egreso para remisión de paciente:

TRAUMA RAQUIMEDULAR ??

TRAUMA DE ABDOMEN CERRADO

POLITRAUMATISMO

Causa muerte

MEDIO DE TRANSPORTE:

TIPO: TAM (Transporte Ambulancia Medicalizada)

Acompañante:

Médico: 1 NO **Enfermera:** 1 NO

Datos del Profesional de Referencia:

Nombre: JULIO ALEJANDRO PEDREROS PRADA **Registro Médico:** 1121917840

Datos del Profesional que acepta Remisión:

NOTA DIARIA

26/11/2019 06:51 pm: JULIO ALEJANDRO PEDREROS PRADA (MEDICO GENERAL) -REG Nro: 1121917840

NOTA EVOLUCIÓN:

EVOLUCIÓN: NOTA ACLARATORIA

EXAMEN FISICO

CABEZA Y CUELLO: PUPILAS ISOCÓRICAS NORMOREACTIVA A LAS LUZ, MUCOSA ORAL HUMEDA, FARINGE CON ERITEMA, CUELLO MOVIL, SIN LESIONES, MASAS O ADENOMEGALIAS DOLOR A LA PALPACIONCERVICAL.

TORAX: SIMETRICO, EXPANSIBILIDAD ADECUADA, NO TIRAJES.

CARDIO/PULMONAR : RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, SIN SOPLOS, MURMULLO VESICULAR CONSERVADO, SIN AGREGADOS.

ABDOMEN: GLOBOSO ABUNDANTE PANICULO ADIPOSO, RUIDOS INTESTINALES PRESENTES, BLANDO DEPRESIBLE, DOLOROSO A LA PALPACION GENERALIZADA, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL.

EXTREMIDADES: EUTROFICAS, PULSOS DISTALES DE BUENA INTENSIDAD, ANGULOS DE MOVILIDAD ADECUADOS.

PIEL:EQUIMOSIS EN REGION TORTACICA IZQUIERDA, Y EN ABDOMEN.

NEUROLOGICO: ALERTA, ORIENTADO, CON DEFICIT MOTOR Y SENSITIVO A NIVEL DE MIEMBROS INFERIORES.

26/11/2019 07:28 pm: ROJNE JEFFREY VELANDIA TARACHE (MEDICO GENERAL) -REG Nro: 1115857110

NOTA EVOLUCIÓN:

EVOLUCIÓN: NOTA:

PACIENTE DE 32 AÑOS DE EDAD QUIEN SE ENCUENTRA CON PERDIDA DE LA FUERZA Y PARESTESIAS EN MIEMBROS INFERIORES, AUNQUE CON GLASGOW 15/15, POSTERIOR A TRAUMA EN COLUMNA LUMBAR MOTIVO POR EL CUAL ES COMENTADO A SEGUNDO NIVEL ES ACEPTADO POR DRA ANGELICA VAQUERO, SE LE EXPLICA AL FAMILIAR DEL PACIENTE QUIEN DICE ENTENDER Y ACEPTAR SE ACLARAN DUDAS.



HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO E.S.E.

"Eficiencia al servicio de su salud"

Ni: 844.001.333-6

"LA SALUD ES RESPONSABILIDAD DE TODOS"

HISTORIA CLÍNICA No 1116543691

DOCUMENTO CC 1116543691 **PACIENTE** ALBEIRO BARRERA CACHAY **NACIDO** 14/10/1967
EDAD 33 Años **SEXO** Masculino
DIRECCION APARTAMENTO 402 BLOQUE 6 CIUDADELA LA ESPERANZA **TELEFONO** 3162527828 **CIUDAD** AGUAZUL
DEPARTAMENTO CASANARE

TRATAMIENTO / JUSTIFICACIÓN CLÍNICA DE REMISIÓN: VER HC

DIAGNOSTICO: Diagnóstico (s) de egreso para remision de paciente:

- TRAUMA RAQUIMEDULAR ??
 TRAUMA DE ABDOMEN CERRADO
 POLITRAUMATISMO

Causa muerte

MEDIO DE TRANSPORTE:

TIPO: TAM (Transporte Ambulancia Medicalizada)

Acompañante:

Médico: 1 NO **Enfermera:** 1 NO

Datos del Profesional de Referencia:

Nombre: JULIO ALEJANDRO PEDREROS PRADA **Registro Médico:** 1121917840

Datos del Profesional que acepta Remisión:

NOTA DIARIA

26/11/2019 06:51 pm: JULIO ALEJANDRO PEDREROS PRADA (MEDICO GENERAL) -REG Nro: 1121917840

NOTA EVOLUCIÓN:

EVOLUCIÓN: NOTA ACLARATORIA

EXAMEN FISICO

CABEZA Y CUELLO: PUPILAS ISOCORICAS NORMOREACTIVA A LAS LUZ, MUCOSA ORAL HUMEDA, FARINGE CON ERITEMA, CUELLO MOVIL, SIN LESIONES, MASAS O ADENOMEGALIAS DOLOR A LA PALPACIONCERVICAL.

TORAX: SIMETRICO, EXPANSIBILIDAD ADECUADA, NO TIRAJES.

CARDIO/PULMONAR : RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, SIN SOPLOS, MURMULLO VESICULAR CONSERVADO, SIN AGREGADOS.

ABDOMEN: GLOBOSO ABUNDANTE PANICULO ADIPOSO, RUIDOS INTESTINALES PRESENTES, BLANDO DEPRESIBLE, DOLOROSO A LA PALPACION GENERALIZADA, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL.

EXTREMIDADES: EUTROFICAS, PULSOS DISTALES DE BUENA INTENSIDAD, ANGULOS DE MOVILIDAD ADECUADOS.

PIEL:EQUIMOSIS EN REGION TORTACICA IZQUIERDA, Y EN ABDOMEN.

NEUROLOGICO: ALERTA, ORIENTADO, CON DEFICIT MOTOR Y SENSITIVO A NIVEL DE MIEMBROS INFERIORES.

26/11/2019 07:28 pm: ROINE JEFFREY VELANDIA TARACHE (MEDICO GENERAL) -REG Nro: 1115857110

NOTA EVOLUCIÓN:

EVOLUCIÓN: NOTA:

PACIENTE DE 32 AÑOS DE EDAD QUIEN SE ENCUENTRA CON PERDIDA DE LA FUERZA Y PARESTESIAS EN MIEMBROS INFERIORES, AUNQUE CON GLASGOW 15/15, POSTERIOR A TRAUMA EN COLUMNA LUMBAR MOTIVO POR EL CUAL ES COMENTADO A SEGUNDO NIVEL ES ACEPTADO POR DRA ANGELICA VAQUERO, SE LE EXPLICA AL FAMILIAR DEL PACIENTE QUIEN DICE ENTENDER Y ACEPTAR SE ACLARAN DUDAS.



HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO E.S.E.

"Eficiencia al servicio de su salud"

Nº: 844.001.355-6

"LA SALUD ES RESPONSABILIDAD DE TODOS"

HISTORIA CLÍNICA Nº 1116543691

DOCUMENTO CC 1116543691 **PACIENTE** ALBEIRO BARRERA CACHAY **NACIDO** 14/10/1987
EDAD 33 Años **SEXO** Masculino
DIRECCION APARTAMENTO 402 BLOQUE 6 CIUDADELA LA ESPERANZA **TELEFONO** 3162527828 **CIUDAD** AGUAZUL
DEPARTAMENTO CASANARE

26/11/2019 06:52 pm: SANDRA BRIYITH SANABRIA PAEZ (AUXILIAR ENFERMERIA) -REG Nro: 1210

NOTA: INGRESA PTE DE 32 AÑOS DE EDAD, AL SERVICIO DE URGENCIAS, DESPIERTO, CONSCIENTE, ORIENTADO, AFEBRIL, ALGICO, PACIENTE INGRESA EN CAMILLA DE DE BOMBEROS PACIENTE INGRESA EN TABLA RIGIDA CON COLLAR CERVICAL SE LE TOMAN SIGNOS VITALES TA:120/70 T:36 FC:92 FR:16 SPO2:94% PTE REFIERE ACCIDENTE DE TRANSITO EN CALIDAD DE MOTOCICLISTA, ES VALORADO POR MEDICO DE TURNO DR. JULIO PEDREROS, QUIEN DA ORDENES MEDICAS SE CANALIZA PACIENTE DOS ACCESOS VENOSOS SE CANALIZA PACIENTE CON YELCO 18 SE LE ADM LACTATO DE RINGER BOLO DE 500 CC AHORA Y CONTINUAR 100CC/H, DICLOFENACO 75 MG I.M SE DEJA PACIENTE EN TABLA RIGIDA PTE ACEPTO Y TOLERO TTO SIN COMPLICACIONES, PENDIENTE NUEVA VALORACION MEDICA Y DEFINIR CONDUCTA.

26/11/2019 07:00 pm: MARIA DOMITILA LEMUS SANCHEZ (AUXILIAR ENFERMERIA) -REG Nro: 1074-99

NOTA: CONTINUA EN EL SERVICIO PARA REVALORAR, PTE RINGER A 100 CC H, CON DX ANOTADO EN HISTORIA CLINICA. EN BUEN ESTADO GENERAL, CON DOLOR REFERIDO PERSISTENTE, CON ESTADO NEUROLOGICO ESTABLE PENDIENTE POSIBLE REMISION, PENDIENTE BEODES, CON SIGNOS VITALES REGISTRADOS, SE PASA A SALA DE RX PARA TOM DE PASCAS ORDENADAS

26/11/2019 08:00 pm: ZUNY CONSTANZA VARGAS SANCHEZ (ENFERMERIA) -REG Nro: 85-0962

NOTA: PACIENTE EN REGULAR ESTADO GENERAL, DADO POR DOLOR EN HOMBROS, INCAPACIDAD PARA MOVILIZAR Y SENSACION DE ADORMECIMIENTO DE MIEMBROS INFERIORES.

26/11/2019 09:01 pm: ZUNY CONSTANZA VARGAS SANCHEZ (ENFERMERIA) -REG Nro: 85-0962

NOTA: EGRESA PACIENTE MASOULINO DE 32 AÑOS DE EDAD, DEL SERVICIO DE URGENCIAS, PARA MANEJO INTEGRAL EN HOSPITAL DE SEGUNDO NIVEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA EN YOPAL, LLEVADO EN CAMILLA DE AMBULANCIA DE LA INSTITUCION, TABLA RIGIDA, CON COLLAR CERVICAL, DESPIERTO, CONSCIENTE, ORIENTADO, AFEBRIL, ALERTA, HIDRATADO, CON ACCESOS VENOSOS PERMEABLES PASANDO LACTATO DE RINGER A 100 CC POR HORA POR CADA ACCESO VENOSO, CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS EN HISTORIA CLINICA, SALE PACIENTE DEL SERVICIO EN COMPAÑIA DE FAMILIAR, DRA MARIA RIOS Y JEFE DE ENFERMERIA DE URGENCIAS JHON CORREA, PARA SER VALORADO POR ESPECIALISTA.

DATOS DEL EGRESO DE URGENCIAS

26/11/2019 07:28 pm: ROINE JEFFREY VELANDIA TARACHE (MEDICO GENERAL) -REG Nro: 1115857110

SALIDA:

DIAGNÓSTICO AL EGRESO: Diagnóstico (s) de egreso:

(T093) TRAUMATISMO DE LA MEDULA ESPINAL, NIVEL NO ESPECIFICADO

Causa muerte



HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO E.S.E.

"Eficiencia al servicio de su salud"

Nit: 844.001.353-6

"LA SALUD ES RESPONSABILIDAD DE TODOS"

HISTORIA CLÍNICA No 1116543691

DOCUMENTO CC 1116543691 **PACIENTE** ALBEIRO BARRERA CACHAY **NACIDO** 14/10/1987
EDAD 33 Años **SEXO** Masculino
DIRECCION APARTAMENTO 402 BLOQUE 6 CIUDADELA LA ESPERANZA **TELEFONO** 3162527828 **CIUDAD** AGUAZUL
DEPARTAMENTO CASANARE

La orden de egreso es dada por ROINE JEFFREY VELANDIA TARACHE

La conducta de Urgencias es Remision a otro nivel de complejidad y la incapacidad es de 0 dias

CERTIFICACIÓN MÉDICA: EL SUSCRITO MÉDICO DEL SERVICIO DE URGENCIAS DEL HOSPITAL JUAN HERNANDO URREGO, CON DOMICILIO EN AGUAZUL CASANARE TEL 638 3036, CERTIFICA QUE ATENDIÓ AL SEÑOR(A) ARRIBA MENCIONADO, QUIEN SEGÚN LA VERSIÓN DEL DECLARANTE FUE VÍCTIMA DE: ACCIDENTE DE TRANSITO.

REFERENCIA:

BITACORA DE TRASLADO::

Signos Vitales a la Entrega de Paciente :

T.A. (mmhg): _____ T. (C): _____ F.R.: _____ F.C.: _____ SaO2: _____

Fecha y Hora Ingreso TRIAGE: _____

Fecha y Hora Recibido Paciente en Urgencias: _____

Fecha y Hora de Recibido Paciente por Médico: _____

Notas Traslado Paciente (Medico / Enfermeria):

(PERSONAL RESPONSABLE DE LA REMISION):

Firma.

Nombres y Apellidos: _____

Registro No. : _____

Profesión: _____

Conductor de Ambulancia: _____ con T.A.B. de Placa: _____

(PROFESIONAL QUE RECIBE LA REMISIÓN):

Firma Medico.

Nombres y Apellidos: _____

Registro Medico No. : _____

Medico General: SI: _____ NO: _____ Especialista, Cual?: _____

Facturador Responsable Egreso del Paciente: JOSE DANIEL HOYOS



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

FORMATO RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

Código del formato: DG-A-P-092-F-001

Versión: 02

Página 1 de 2

Oficio N°. 161 -DSCS-2020

Yopal, 19 de Noviembre de 2020

Señor:

JOSE CAMILO PORRAS BALAGUERA

C.C. 1052312433

Calle 3 # 9-118

Celular 3144489042

Email: juristsabogados@gmail.com

Nobsa Boyacá

Asunto: Respuesta derecho de petición

Referencia: Oficio GR/214/2020 de fecha 10 de noviembre de 2020 Hospital Juan Hernando Urrego de Aguazul y oficio sin número derecho de petición.

Radicado interno correspondencia Medicina Legal: N°.3230, de fecha 13 Noviembre de 2020.

De acuerdo a lo solicitado, conforme el artículo 23 de la Constitución Política de 1991 y lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, me permito responder a su petición en los siguientes términos:

I. PETICIÓN

Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego da traslado de derecho de petición del señor José Camilo Porras Balaguera, en donde indica: "...con respecto al informe pericial de Clínica forense se da traslado al correo electrónico mes.aguims@medicinalegal.gov.co entidad competente para darle trámite al numeral dos de la asunto, que corresponde a informe pericial de Clínica Forense, EXAMEN clínico de Embriaguez No. 84400135-005252-2019 del señor Albeiro Barrera Cachay...".

En derecho de petición, solicito lo siguiente: "...Informe Pericial De Clínica Forense, Examen Clínico De Embriaguez No. 84400135-00525-2019 del señor Albeiro Barrera Cachay con Cedula de Ciudadanía 1116543691".

II. RESPUESTA

"...1.: entidad competente para darle trámite al numeral dos de la asunto, que corresponde a informe pericial de Clínica Forense, EXAMEN clínico de Embriaguez No. 84400135-005252-2019 del señor Albeiro Barrera Cachay...".

Rta: Me permito informarle que en el aplicativo SICLICO del Instituto Nacional de Medicina Legal y CF; se encuentra registrado el Informe Pericial de Clínica Forense número de caso interno 844001355-00532-C-2019 de fecha 26 de noviembre de 2019 practicado al señor ALBEIRO BARRERA CACHAY, asunto: Embriaguez; el cual registra autoridad solicitante Policía Nacional de Aguazul con Noticia Criminal 850106001179201900278, valoración médico Legal practicada por médico adscrito al

"Ciencia con sentido humanitario un mejor país"

Marginal de la Selva Diagonal 9 No. 13C - 68 Barrio La Corocora

www.medicinalegal.gov.co



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

FORMATO RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

Código del formato: DG-A-P-092-F-001

Versión: 02

Página 2 de 2

Hospital Juan Hernando Urrego de Aguazul Casanare en donde debe reposar la copia original del informe y registro de entrega del informe a la autoridad.

2.: "...Informe Pericial De Clínica Forense, Examen Clínico De Embriguez No. 84400135-00525-2019 del señor Albeiro Barrera Cachay con Cédula de Ciudadanía 1116543691".

Rta: El Informe Pericial de Clínica Forense de embriaguez 844001355-00532-C-2019 del señor Albeiro Barrera Cachay fue solicitado con el número de Noticia Criminal 850106001179201900278 el cual le corresponde a la Fiscalía dos de Aguazul y son quienes tiene la custodia del Informe, por lo anterior se da traslado del derecho de petición a la Fiscalía Dos de Aguazul, correo electrónico laura.amezquita@fiscalia.gov.co

III. CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD

Es importante precisar que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de conformidad con la Ley 938 del año 2004, es un ente adscrito a la Fiscalía General de la Nación, cuya única función y misión es prestar auxilio y soporte a la Administración de Justicia, en relación con las ciencias medico legales y, por ende, nuestra función se agota en servir de guía o apoyo, no sólo a los operadores jurídicos, sino a las partes que se ven avocadas a cualquier actuación judicial, dentro de la cual, sea requerido alguno de nuestros servicios.

Igualmente la Ley 938 de 2004, en sus Artículos 35 y Artículo 36 numeral 2, establece:

Artículo 35. La misión fundamental del instituto es prestar auxilio y soporte científico y técnico a la administración de justicia en todo el territorio nacional, en lo concerniente a medicina legal y las ciencias forenses.

Artículo 36. En desarrollo de su misión, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses tiene las siguientes funciones:

2. Prestar los servicios médico-legales y de ciencias forenses que sean solicitados por los Fiscales, Jueces, Policía Judicial, Defensoría del Pueblo y demás autoridades competentes de todo el territorio nacional.

IV. ANEXOS

Ninguno.

V. NOTIFICACIONES

El Instituto de Medicina Legal sede Yopal Casanare en la dirección Marginal de la Selva Diagonal No. 13 C - 68 Barrio La Corocora, Correo electrónico: dscasanare@medicinalegal.gov.co.

Atentamente,

DIEGO VLADIMIR RODRIGUEZ ALVAREZ
Director Seccional Casanare (E)

C.c. Hospital Juan Hernando Urrego de Aguazul

Proyecto y Elaboró: Inés Aguirre Holguín, asistente administrativa
Aprobó: Diego Vladimir Rodríguez Álvarez, Director Seccional Casanare (E)